



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200031900
DEMANDANTE: COOINTRACO
DEMANDADOS: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido traslado de liquidación y la parte demandante solicitó requerir a juzgado. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista de fecha 26 de enero de 2022 por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación del crédito aportada por la endosataria MARICELLA CONRADO PÉREZ, se avizoran incongruencias en el término de cálculo de los intereses, toda vez que fueron dispuestos intereses de plazo del 4 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020, máxime cuando la fecha de vencimiento del título valor fue pactada el 16 de septiembre de 2020. Aunado a ello, fueron calculados de acuerdo a los intereses pactados por la Superfinanciera de Colombia, cuando en el título valor se pactaron el 2% durante el plazo y la mora, razón por la cual, este Despacho la recalculará en los siguientes términos:

INTERESES DE PLAZO				
CAPITAL (\$)	(%) IM	VIGENCIA	VALOR MENSUAL (\$)	VALOR TOTAL (\$)
\$ 19.000.000	2%	4/03/2020 hasta 16/09/2020	\$ 380.000	\$ 2.432.000

INTERESES DE MORA				
CAPITAL (\$)	(%) IM	VIGENCIA	VALOR MENSUAL (\$)	VALOR TOTAL (\$)
\$ 19.000.000	2%	17/09/2020 hasta 22/01/2022	\$ 380.000	\$ 6.143.333,33
TOTAL: CAPITAL + INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS				\$ 27.575.333,33



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200031900
DEMANDANTE: COOINTRACO
DEMANDADOS: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA

En virtud de lo anterior, se modificará la liquidación de crédito presentada, teniéndose la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$ 27.575.333,33) por concepto de capital, intereses de plazo desde el 4/03/2020 hasta el 16/09/2020 e intereses moratorios calculados desde el 17/09/2020 hasta el 22/01/2022.

Por otro lado, proveniente de la dirección electrónica mcela_80@hotmail.com fue recibido el día 2 de febrero de 2022 a las 2:05 PM, escrito suscrito por MARICELLA CONRADO PÉREZ quien en su condición endosataria en procuración de la parte demandante, solicitó requerir al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ pues no ha dado respuesta a la orden de embargo de remanente dirigida al proceso radicado 1288-2012.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que mediante auto calendarado 4 de febrero de 2021 se decretó el embargo y retención del remanente, títulos judiciales, dineros y bienes muebles que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado dentro del proceso que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ bajo el radicado 1288-2012, proceso iniciado por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., medida que fue comunicada mediante Oficio No. 0134 fechado 5 de febrero de 2021, no obstante, hasta la fecha, no hemos recibido comunicación proveniente de dicho Despacho en la cual hayan acatado o se hayan abstenido de aplicar la medida decretada.

En virtud de lo anterior, y atendiendo los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a lo solicitado por ser procedente y, en consecuencia, ordenar requerir por segunda vez al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ con el fin de que informe acerca del cumplimiento de la medida cautelar de embargo y retención del remanente, títulos judiciales, dineros y bienes muebles que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado dentro del proceso que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ bajo el radicado 1288-2012, proceso iniciado por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., medida que fue comunicada mediante Oficio No. 0134 fechado 5 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase en la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$ 27.575.333,33) por concepto de capital, intereses de plazo desde el 4/03/2020 hasta el 16/09/2020 e intereses moratorios calculados desde el 17/09/2020 hasta el 22/01/2022.
2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200031900
DEMANDANTE: COOINTRACO
DEMANDADOS: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA

3. Requerir por segunda vez al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO

A.R.B.B.
Auto No. 82-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 10 de fecha 24 de febrero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200031900
DEMANDANTE: COOINTRACO
DEMANDADOS: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA

Malambo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 204AB

Señores JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. - Cundinamarca

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00319-00
DEMANDANTE: COOINTRACO NIT. 900.859.571-6
DEMANDADO: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA C.C. 3683757

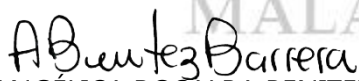
A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 23 de febrero de 2022, ordenó requerirlo por segunda vez con el fin de que informe acerca del cumplimiento de la medida cautelar de embargo y retención del remanente, títulos judiciales, dineros y bienes muebles que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado dentro del proceso que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ bajo el radicado 1288-2012, proceso iniciado por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., medida que fue comunicada mediante Oficio No. 0134 fechado 5 de febrero de 2021, limitándose en la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28.500.000).

Así las cosas, sírvase poner a disposición los dineros cuando sea procedente y haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR SIGLA COOINTRACO identificada con NIT. 900.859.571-6

Se le aclara que el 28 de octubre de 2021 a las 8:39 AM le fue remitido primer Oficio No. 1776AB requiriendo a su correo electrónico, sin que hasta la presente hayamos obtenido respuesta.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.

